



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 14 de octubre de 2014

número 82

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO mediante el cual se declara el 19 de octubre de cada año como “Día Estatal por la Igualdad y la No Discriminación”. 1
- FE DE ERRATAS del Decreto 574, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 74, Ordinario, de fecha 16 de Septiembre del Año 2014, en el que se publican reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- FE DE ERRATAS del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 24, Sección Primera, de fecha 22 de marzo de 2013. 3

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1º y 2º establece que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, o cualquier otra condición. Asimismo, ya que el Estado Mexicano ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, entre los que destacan el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es deber del Estado de Coahuila de Zaragoza, como Entidad Federativa, promover el respeto de los Derechos Humanos que en dichos instrumentos internacionales se encuentran establecidos.

Que el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 tiene como uno de sus objetivos promover la igualdad y la inclusión, combatir la presencia de estereotipos que contribuyan a la persistencia de la discriminación contra las personas debido a su sexo, por padecer alguna discapacidad, por su edad, condición social o económica, salud, embarazo, lengua, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y el acceso equitativo a las oportunidades. Además, es deber del Estado adecuar los marcos normativos y el diseño institucional a fin de prevenir y sancionar la discriminación y la violencia en contra de las personas en todos los ámbitos, difundiendo los derechos e impulsando la presencia y participación de todos los grupos vulnerables en las diversas actividades económicas, políticas y sociales, en condiciones de igualdad y de respeto.

Que el Programa Estatal de Derechos Humanos 2011-2017, toma como referente la universalidad, la igualdad y la no discriminación, de donde se derivan acciones preferenciales hacia los grupos vulnerables o excluidos de la sociedad, siguiendo como algunos de sus principios la materialización real de los derechos y la especial atención a grupos marginados o vulnerables. Todo esto, con el objetivo de elaborar las políticas públicas de la administración pública estatal que lleven a garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de discriminación o de vulnerabilidad.

Que la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 3, Fracción VI que para los efectos de esa ley se entiende por Discriminación: “Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”

Que la discriminación tiene su origen en prejuicios o estigmas que se manifiestan en acciones u omisiones, con intención o sin ella, sin causa razonablemente justificable, que niegan, restringen, excluyen o impiden alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, minorías, grupos colectivos u otros análogos.

Que constituye un tema fundamental de la presente administración Estatal el promover la igualdad y prevenir la discriminación, por lo que se establece el día 19 de octubre de cada año como “Día Estatal por la Igualdad y la No Discriminación”, cuyo objetivo primordial es erradicar la discriminación en todas sus formas, a través de una nueva cultura de solidaridad y convivencia social, donde se privilegie la dignidad de toda persona, con la participación directa de todos y cada uno de las y los coahuilenses, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara el 19 de octubre de cada año como “Día Estatal por la Igualdad y la No Discriminación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



A V I S O

FE DE ERRATAS DEL DECRETO 574, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 74, ORDINARIO, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN EL QUE SE PUBLICAN REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

NÚMERO 474.-

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma, el Artículo 60, el párrafo segundo del Artículo 61, las fracciones III, y V del Artículo 165, el Artículo 168, el párrafo segundo del Artículo 181, la fracción II del Artículo 197, los Artículos 253, 254, y 255, la fracción X del Artículo 262, 266, el párrafo primero del Artículo 273, los Artículos 275, 276, 279, 280, 294, 295, 355, 376, 377, 378, 379 y 380 el párrafo primero del Artículo 388, el párrafo primero del Artículo 405, el Artículo 427, 463 y 464, el párrafo primero del Artículo 467, los Artículos 470, 472, 473, el párrafo primero del Artículo 474, 515 y 516, la fracción I del Artículo 522, el párrafo primero del Artículo 554, los Artículos 590, 591 y 592, la fracción II del Artículo 601, los Artículos 607, 609, el párrafo último del Artículo 714, la fracción VI del Artículo 791, y los Artículos 1051, 1066 y 1067, así como el párrafo primero del Artículo 1079, se adiciona, el último párrafo del Artículo 402, así como el capítulo IV al Título Primero del Libro Segundo, y el Título Vigésimo Primero Bis del Libro Séptimo, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma, el Artículo 60, el párrafo segundo del Artículo 61, las fracciones III, y V del Artículo 165, el Artículo 168, el párrafo segundo del Artículo 181, la fracción II del Artículo 197, los Artículos 253, 254, y 255, la fracción X del Artículo 262, 266, el párrafo primero del Artículo 273, los Artículos 275, 276, 279, 280, 294, 295, 355, 376, 377, 378, 379 y 380 el párrafo primero del Artículo 388, el párrafo primero del Artículo 405, el Artículo 427, 463 y 464, el párrafo primero del Artículo 467, los Artículos 470, 472, 473, el párrafo primero del Artículo 474, 515 y 516, la fracción I del Artículo 522, el párrafo primero del Artículo 554, los Artículos 590, 591 y 592, la fracción II del Artículo 601, los Artículos 607, 609, el párrafo último del Artículo 714, la fracción VI del Artículo 791, y los Artículos 1051, 1066 y 1067, así como el párrafo primero del Artículo 1079, se adiciona, el último párrafo del Artículo 402, así como el capítulo VII al Título Primero del Libro Segundo, y el Título Vigésimo Primero Bis del Libro Séptimo, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

DICE:

**CAPITULO IV
DEL CONCUBINATO**

DEBE DECIR:

**CAPITULO VII
DEL CONCUBINATO**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



A V I S O

FE DE ERRATAS DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 24, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2013

DICE:

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y que en lo sucesivo y para efecto del presente decreto se le denominará la Universidad y tendrá su domicilio en la localidad de Paquimé en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, en lo sucesivo, para efecto del presente decreto se le denominara la Universidad y tendrá su domicilio en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com